

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que el demandado Nación -Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional, llamó en garantía a los señores Elías Zapata López y Oscar Malambo Hernández, sin embargo se observa que es necesario requerirlo toda vez que el escrito no cumple con algunos de los requisitos establecidos en el artículo 225 del CPACA. . Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.792

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2016-00199-00**
DEMANDANTE: MARTHA INES MARTINEZ JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Cartago – Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017).

La parte demandada Nación -Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional, allegó escrito de llamamiento en garantía (fls. 362-365), observándose que el mismo no contiene algunos de los requisitos contenidos en el artículo 225 del CPACA, conforme se indica a continuación:

1.- El numeral 2. Ibídem, señala que el escrito debe contener “La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.”

Se observa, que el apoderado judicial de la parte demandada indicó que la “Notificación al llamado en garantía en el establecimiento carcelario el cual está reclusos dicha información la debe suministrar el juzgado de ejecución de penas encargado de la ejecución de la pena de estas personas. Y que ruego al señor juez oficiar al centro de servicios judiciales de Buga para que nos suministre la información”

De acuerdo con la norma transcrita, la parte demandada -llamante, debe indicar el domicilio o residencia, habitación u oficina de los llamados, aspectos necesarios que deben ser tenidos en cuenta para efectos de determinar el lugar donde puede surtirse la notificación a los llamados, ya que es labor de la parte interesada suministrar esta información y no como lo pretende cuando solicita que sea este juzgado quien oficie al centro de servicios judiciales de Buga para que la proporcione.

2.- En el escrito a través del cual se hace el llamamiento, no se incluyen “los fundamentos de derecho que se invoquen”, exigencia que se encuentra comprendida en el numeral 3. del precitado artículo.

Conforme lo anterior, el llamante debe informar los fundamentos de derecho que invoca para hacer el llamamiento.

Por lo expuesto, se requerirá a la parte que llama en garantía Nación -Ministerio de Defensa - Ejército Nacional para que en el término de diez (10) días corrija los defectos de los cuales adolece su escrito de llamamiento, aportando las copias para el respectivo traslado, so pena de ser rechazado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

CONCEDER a la parte que llama en garantía Nación -Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, el término de diez (10) días para que corrija los defectos de los cuales adolece su escrito de llamamiento, aportando las copias para el respectivo traslado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazar el llamamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 102</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 30/06/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, memorial suscrito por la apoderada del municipio de Sevilla-Valle del Cauca., mediante la cual solicita aclaración de la providencia del 14 de junio de 2017, en el sentido que se indique el medio escrito de amplia circulación nacional en que se ha de publicar el emplazamiento allí dispuesto.

Cartago – Valle del Cauca, junio 29 de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA.
Secretaria.



Cartago – Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación # 793

RADICADO 76-147-33-33-001-2017-00015-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: OSKAR SALAZAR HENAO
MEDIO DE CONTROL: REPETICION

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada por el Municipio de Sevilla-Valle del Cauca, el despacho de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, dispone que los medios escritos de amplia circulación nacional en que puede efectuar el emplazamiento dispuesto en providencia del 14 de junio de 2017, a su elección, son el periódico El Tiempo o el Espectador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.